

FERROCARRILES DEL DISTRITO FEDERAL.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Ley general de 25 de Diciembre de 1877.
Decreto de 24 de Noviembre de 1881.
Decreto de 6 de Junio de 1881.
Decreto de 21 de Julio de 1882.
Decreto de 10 de Octubre de 1882.
Decreto de 3 de Julio de 1886.
Decreto de 30 de Mayo de 1889.
Decreto de 28 de Octubre de 1889.

Las leyes de concesión citadas designan el trayecto de cada una de las líneas concedidas, sin perjuicio de las demás líneas que autorice el Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1877, bajo las bases que señala la misma ley.

Las disposiciones generales relativas á la explotación son las siguientes:

Base 5ª de la ley de 25 de Diciembre de 1877.—Serán obligaciones de la empresa:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas sobre las vías que le pertenezcan, con tal de que de ello no le resulte un deterioro mayor que de su propia explotación, y mediante un extipendio que no podrá exceder del 60 por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

D. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, más de tres centavos en carruaje de primera clase, y uno y medio en segunda por kilómetro de distancia recorrida, pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima seis centavos para la primera clase y tres para la segunda por cada pasajero.

Fracción I del artículo 3º de la ley de 3 de Julio de 1886.—Conducir gratuitamente la correspondencia é impresos que despache por las líneas de la Compañía la Administración de Co-

rreos, sin que para aquella sea obligatorio el establecimiento de coches ó wagones especiales, ni el de empleados que cuiden de dicha correspondencia, ni en general, ninguna otra que la de hacer la conducción y transportar gratuitamente al empleado con uniforme que la lleve.

Fracción II del mismo artículo.—Transportar gratuitamente á los carteros de la Administración de Correos, y á los mensajeros de la Dirección de telégrafos federales, siempre que lleven un uniforme distintivo de su empleo.

Los individuos que, aunque desempeñen el empleo de carteros, conductores de correspondencia ó mensajeros, no lleven uniforme, no gozarán de esta franquicia.

Fracción III del mismo artículo.—Transportar gratuitamente á los agentes de policía uniformada, siempre que viajen en servicio y con orden especial del Inspector general de policía ó de los inspectores de demarcación, ó con alguna contraseña dada á reconocer previamente á la Empresa.

Los agentes de policía que no estén uniformados ó no lleven la orden ó contraseña expresadas, no gozarán de esta franquicia.

LINEAS CONSTRUIDAS.

	Desarrollo.
Vías urbanas.....	77 ^k .865 ^m .
De Belem á Chapultepec	3 000
„ Chapultepec á Tacubaya.....	1 134
„ Ermita, Cartajena y Arbol Bendito.....	1 765
„ Ermita á Mixcoac.....	3 944
„ Mixcoac á la Castañeda.....	0 417
„ Mixcoac á San Angel.....	2 872
„ San Angel á Churubusco.....	5 325
„ Santa Catarina á la Cantera, sin explotación.	0 385
Línea antigua de Tlálpam sin explotación.....	1 007
De Chapultepec á Dolores.....	3 431
Ramal del Molino del Rey sin explotación.....	0 355
De Chapultepec á los Morales, sin explotación...	3 764
„ San Antonio Abad á la Ladrillera.....	4 188
„ la Ladrillera á Churubusco.....	2 221
„ Churubusco á San Antonio.....	3 203
Ramales en San Antonio, sin explotación.....	0 367

	Desarrollo.
De San Antonio á Tlálpam.....	4 784
„ Tlálpam á San Fernando.....	1 500
„ Peralvillo á Guadalupe.....	3 811
Ramales en Guadalupe, sin explotación.....	0 799
De Belem á la Piedad.....	2 673
„ la Piedad á San Borja.....	2 600
„ San Borja á Mixcoac.....	2 750
„ Mixcoac á Atipan.....	0 612
„ Tlaxpana á Tacuba.....	3 181
„ Tacuba á Atzacapotzalco.....	2 319
„ Atzacapotzalco á Tlalnepantla.....	8 606
„ Tacuba al Panteón Español.....	1 346
„ la Penitenciaría al Peñón.....	3 950
Línea del Rastro.....	0 609
Dobles vías y líneas de servicio.....	23 682

TARIFAS DE PASAJES.

	1ª clase.	2ª clase.
México á Tacubaya	\$ 0 08	0 04
Condesa á Tacubaya.....	0 04	0 02
Tacubaya á la Castañeda.....	0 05
México á la Castañeda.....	0 13
México á Mixcoac por Chapultepec.....	0 13	0 02
Mixcoac á San Angel.....	0 05	0 06
México á San Angel por Chapultepec.....	0 18	0 08
México á la Piedad y Nalvarte.....	0 08	0 04
La Piedad á Mixcoac.....	0 05	0 02
México á San Angel por la Piedad.....	0 18	0 08
Mixcoac á Atipan.....	0 03
México á Churubusco.....	0 15	0 08
Churubusco á San Angel.....	0 05	0 03
México á San Angel por Churubusco.....	0 20	0 11
México á Tlálpam.....	0 30	0 16
México á La Ladrillera.....	0 12	0 06
México á San Antonio.....	0 22	0 12
La Ladrillera á Churubusco.....	0 03	0 02
La Ladrillera á San Antonio.....	0 10	0 06
La Ladrillera á Tlálpam.....	0 18	0 10

	1ª clase.	2ª clase.
Churubusco á San Antonio.....	0 07	0 04
Churubusco á Tlálpam.....	0 15	0 08
San Antonio á Tlálpam.....	0 08	0 04
Tlálpam á San Fernando.....	0 03
México á Guadalupe.....	0 12	0 06
México á Dolores.....	0 18	0 09
Chapultepec á Dolores.....	0 12	0 06
México á Tacuba	0 12	0 06
Popotla á Tacuba.....	0 06	0 03
México al Panteón Español.....	0 18
Panteón Español á Tacuba.....	0 06
México á Atzacapotzalco.....	0 18	0 09
Tacuba á Atzacapotzalco.....	0 06	0 03
México á Puente de Vigas... ..	0 25	0 12
México á Tlalnepantla.....	0 31	0 15
Tlalnepantla á Puente de Vigas.....	0 06	0 03
Tlalnepantla á Atzacapotzalco.....	0 12	0 06
Tlalnepantla á Tacuba.. ..	0 18	0 09
Líneas Urbanas.....	0 06

TARIFAS DE CARGA.

Plataformas por entero, con capacidad máxima, en peso de 320 arrobas.

	Por viaje.
De México á Tacubaya, Tacuba, Guadalupe ó La Piedad.....	\$ 3 00
De México á Mixcoac, Atzacapotzalco, Dolores, ó Panteón Español.....	4 00
De México á San Angel.....	5 00
De México á Coyoacán ó Puente de Vigas.....	5 50
De México á San Antonio, Tlálpam ó Tlalnepantla.....	6 00
De México á la fábrica de San Fernando.....	8 00

RESULTADO DE LA EXPLOTACION.

Años	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Carga.	Productos diversos.	Total Productos
1873	3.760,653	\$ 232,347 92	No se hace cómputo.	\$ 16,421 10	\$ 248,769 02
1874	3.088,808	240,277 12		29,628 70	269,905 82
1875	3.597,197	286,248 25		23,644 10	309,892 35
1876	3.545,589	278,068 94		19,289 15	297,358 09
1877	4.455,595	357,262 43		14,179 54	371,441 97
1878	4.605,223	360,175 98		6,752 49	366,928 47
1879	5.084,669	390,298 10		8,089 47	398,387 57

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	Carga.	Productos diversos.	Total productos.
1880	6.165,461	\$ 458,547 60	NO	\$ 19,020 46	\$ 477,568 06
1881	7.675,829	586,167 20	SE	52,547 54	638,714 74
1882	9.851,614	703,422 06	HA	87,584 95	791,007 01
1883	10.101,302	775,550 34	CE	90,644 72	866,195 06
1884	9.926,621	717,264 90	COM	114,307 69	831,572 59
1885	9.407,751	690,457 87	PUTO.	63,423 48	753,881 35
1886	10.841,928	746,107 46		134,133 77	880,241 23
1887	11.121,575	810,974 85		155,972 22	966,949 07
1888	12.185,031	881,646 36		171,418 11	1.053,064 47
1889	13.533,217	981,922 98		203,011 13	1.184,934 11
1890	14.457,203	1.028,871 57		247,868 09	1.276,739 66
1891	15.585,919	1.002,224 50		206,601 54	1.208,826 04

Gastos de explotación durante el año de 1891... ..
 —\$ 727,769 53 cs.—excluyendo los de construcción y conservación de las líneas y estaciones, y del material rodante.

Monto del capital social.—\$ 5.300,000. 00 cs.

Monto de las acciones emitidas y su producto.....
 —\$ 5.300,000 00 cs.

Esta Empresa no está subvencionada.

FERROCARRIL HIDALGO.

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

- Decreto de 2 de Febrero de 1878.
- Decreto de 7 de Septiembre de 1880.
- Decreto de 7 de Enero de 1882.
- Decreto de 21 de Diciembre de 1882.

El trayecto señalado á este ferrocarril por las leyes expresadas es el siguiente:

Una línea partiendo de un punto conveniente del ferrocarril Mexicano, ó de otro punto del ferrocarril del Interior, y terminando en Pachuca, con un ramal para Tulancingo; un ramal entre San Agustín y Huehuetoca y prolongación de la línea de Tulancingo hasta Túxpam.

DESARROLLO DE LAS LINEAS CONSTRUIDAS.

Tizayuca á San Agustín.....	27 ^k 478 ^m .
San Agustín á Tapa.....	6 641
Tapa á las Lajas.....	30 886
San Agustín á Irolo.....	28 063
Tapa á Pachuca.....	25 757
Tizayuca á Teoloyucan.....	25 524
Total desarrollo.....	144 ^k 349 ^m .

Las disposiciones relativas á la explotación son las siguientes:

Artículo 25 de la ley de 2 de Febrero de 1878.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva, debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por el almacenaje de las mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada \$ 200 de valor ó por fracciones de \$ 200. La Empresa podrá cobrar además lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.